



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 6/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

ACTA N° 6/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 6 de julio de 2023, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2023-59128254-APN-USG#ORSNA - Solicitud de Modificación Presupuestaria por Facultades Delegadas.
2. EX-2022-50085116-APN-USG#ORSNA – Incumplimiento en que habría incurrido la firma AMERICAN AIRLINES INC. respecto de las obligaciones establecidas en la normativa vinculada al “Cuadro de Protección contra Incendios”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 58/06.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-59128254-APN-USG#ORSNA, por el que tramita una modificación presupuestaria mediante una compensación de créditos entre partidas

del mismo Inciso de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional.

Cabe señalar que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (PV-2023-65947173-APN-GAYP#ORSNA) propició la modificación presupuestaria por compensación de créditos entre partidas del Inciso 3 – Servicios No Personales – Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional, a fin de atender las necesidades del Organismo Regulador.

En tal sentido, la GAYP explicó que corresponde incrementar el crédito vigente de las partidas presupuestarias: 3.2.2 – Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte; 3.2.4 – Alquiler de Fotocopiadoras; 3.3.2 – Mantenimiento de vehículos; 3.3.3 – Mantenimiento de maquinarias y equipos y 3.3.5 – Limpieza, Aseo y Fumigación, por lo que resulta necesario adecuar el crédito vigente de las partidas presupuestarias mencionadas del Incisos 3 – “Servicios No Personales”.

En función de ello, acompañó la Planilla donde se detallan los créditos vigentes de los incisos involucrados en la compensación presupuestaria requerida, encuadrando jurídicamente el requerimiento formulado en la Norma III -Punto “C” de la Planilla Anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 aprobado por la Ley N° 27.701.

Asimismo, el área técnica elaboró el proyecto de resolución contenido en el IF-2023-65934433-APN-GAYP#ORSNA, por el que se propició la compensación de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 2.680.000.-), agregando como archivo embebido al proyecto de acto administrativo como documento IF-2023-65222012-APN-GAYP#ORSNA, con el detalle de la compensación de partidas propiciada.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-67590259-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la ley N° 27.701 estableció el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2023, y en el marco de la precitada Ley, se dictó la Decisión Administrativa N° 4/23, que determinó la distribución de gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en la Ley de presupuesto mencionada.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) expresó que el artículo 8° de la mencionada Decisión Administrativa estableció: *“Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF2023-02617389-APN-SH#MEC) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o los totales de los gastos corrientes, los gastos de capital y de las aplicaciones financieras”*.

Agregó el Servicio Jurídico que la Planilla anexa al precitado artículo estableció las *“FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2023”*, estableciendo en el Punto III, Inciso d) –la *“Compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes”*.

Por lo que la GAJ recomendó que se suprima del proyecto de acto administrativo la mención al Punto “C”

de la Planilla Anexa al Artículo 8 de la Decisión Administrativa N° 4/23, o bien consignarse que se trata del Punto “D”.

La GAJ explicó que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 y de la Planilla Anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 4/2023.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones jurídicas que oponer al dictado del acto administrativo proyectado por la GAYP.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, el cual rige de conformidad a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, Ley de Presupuesto N° 27.701, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 del MINISTERIO DE TRANSPORTE procediendo a la compensación de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.680.000.-), según el detalle cargado en el E-Sidif y de conformidad con el IF-2023-65222012-APN-GAYP#ORSNA.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-50085116-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el incumplimiento en que habría incurrido el Prestador AMERICAN AIRLINES INC, al no dar cumplimiento a las sucesivas intimaciones del Organismo Regulador, relacionadas con el inicio de los trabajos de instalación contra incendio en el depósito de mantenimiento que esa empresa ocupa en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de la localidad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cabe recordar que este Organismo Regulador, por Nota ORSNA N° 21/17, de fecha 1° de febrero 2017, autorizó la ejecución de la Obra “EZE 4031”, advirtiéndose que debería cumplirse con las observaciones realizadas.

Dentro de las mencionadas observaciones se aclaró expresamente que el prestador AMERICAN AIRLINES INC si no prestase servicios de hangaraje a aeronaves, ello no lo eximía de contar con determinados recursos de prevención en materia de instalaciones contra incendios, los cuales fueron detallados.

La referida Nota fue comunicada debidamente al Prestador por el Concesionario, conforme surge de lo informado en la Nota AA2000-INFRA-1088/17.

Sin perjuicio de ello, el Organismo Regulador en el Informe de inspección INF0199, de fecha 21 de junio de 2017, constató que no se había dado inicio a los trabajos de la instalación contra incendio, conforme lo

autorizado en la Nota ORSNA N° 21/17, adjuntando como respaldo material fotográfico descriptivo.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (en adelante GOYEU) por NO-2021-104283096-APN-GOYEU#ORSNA, de fecha 29 de octubre de 2021, le informó al Concesionario que, según constaba en el Informe de Fiscalización, el aludido Depósito de Mantenimiento contaba al 10 de abril de 2018 sólo con matafuegos y carro matafuegos.

Asimismo, se le comunicó que mediante una recorrida de inspección efectuada con fecha 25 de octubre de 2021 en dicho espacio, se constató que el mismo aún no poseía Instalaciones contra Incendios (cfr. Acta N° 18380).

En atención a ello, dado el tiempo transcurrido, y no habiéndose dado cumplimiento a las observaciones y requerimientos cursados a través de la Nota ORSNA N° 21/17, la GOYEU solicitó al Concesionario que notificase al Prestador la intimación a remitir el correspondiente Proyecto de Instalación contra Incendios del Hangar, dentro de los VEINTE (20) días posteriores a la recepción.

Asimismo, se indicó al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que debía concretar la notificación de la precitada intimación en forma inmediata y por medio fehaciente, debiendo acreditar ante el ORSNA el cumplimiento de la respectiva diligencia, dentro de los CINCO (5) días siguientes.

En virtud de ello, el Concesionario, mediante Nota AA2000-COM-1670/21 (IF-2021-107274351-APN-USG#ORSNA), acreditó la notificación efectuada al Prestador con el requerimiento de información formulada por el ORSNA.

Posteriormente, la GOYEU, por NO-2021-123859294-APN-GOYEU#ORSNA, le informó al Concesionario, que había vencido el plazo conferido por Nota NO-2021-104283096-APN-GOYEU#ORSNA, sin que el Prestador hubiese dado cumplimiento a lo requerido, en consecuencia se intimó a la empresa AMERICAN AIRLINES INC. a cumplir lo oportunamente solicitado en el plazo de QUINCE (15) días, acreditando el Concesionario, la notificación cursada al prestador (Nota AA2000-COM-2138/21) .

Asimismo, la GOYEU por NO-2022-0678508-APN-GOYEU#ORSNA, de fecha 7 de marzo de 2022, requirió al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que notificase a la empresa AMERICAN AIRLINES INC. la intimación dispuesta por el ORSNA para que dentro del plazo de QUINCE (15) días y bajo apercibimiento de sanción, presentase un proyecto de “Instalación contra Incendio” para el Hangar respectivo, acreditando el Concesionario, mediante Nota AA2000-COM442/22, haber cursado la comunicación precitada al prestador en cuestión.

Posteriormente, la GOYEU por NO-2022-33187182-APN-GOYEU#ORSNA solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que dentro de las 48 horas de recibida la misma, notificase a AMERICAN AIRLINES INC. el tenor exacto de la NO-2022-20678508-GOYEU#ORSNA.

En tal sentido el Concesionario (Nota AA2000-COM-532/22) acreditó la notificación cursada al Prestador, invocando como plazo de cumplimiento el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

En virtud del incumplimiento mantenido en el tiempo por parte del prestador AMERICAN AIRLINES

INC., la GOYEU (ME-2022-50086661-APN-GOYEU#ORSNA) (PV-2022-66199159-APN-GOYEU#ORSNA) remitió las actuaciones al Servicio Jurídico.

Asimismo, el área técnica (PV-2022-73966330-APN-GOYEU#ORSNA) encuadró la conducta imputada del Prestador en el artículo 23 inciso b) del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO aprobado por la Resolución ORSNA 80/13, el cual establece entre los incumplimientos relacionados con las cuestiones de seguridad, que: *“Serán pasibles de sanciones (...) No dar cumplimiento a la ejecución de obras de acuerdo a los proyectos aprobados y/o conforme a la programación establecida”*.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-79082304-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del ORSNA, entre otras: *“...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento...”* (inc. 1°), *“...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...”* (artículo 23, inc. a) y *“aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...”* (inc. 32).

Asimismo, el Servicio Jurídico mencionó que la Gerencia técnica encuadró la conducta en análisis en el artículo 23 inciso b) del Régimen de Sanciones, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, aclarando la GAJ que las conductas que involucran incumplimientos relativos a cuestiones de seguridad son consideradas por el mencionado régimen sancionatorio como faltas graves

Del análisis de las actuaciones, el Servicio Jurídico entendió que resultaba aplicable el Procedimiento Abreviado, conforme lo dispone el artículo 29 del Régimen sancionatorio antes referido.

Consecuentemente, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante NO-2022-79084671-APN-GAJ#ORSNA (IF-2022- 83129816-APN-USG#ORSNA), recibida por el prestador el día 10 de agosto de 2022, le corrió traslado, informándolo del procedimiento aplicable, y dándole un plazo de CINCO (5) días para formular su descargo y ofrecer las pruebas de que intentara valerse.

En virtud de ello, la firma AMERICAN AIRLINES INC. (IF-2022-88104838-APN-USG#ORSNA) luego de tomar vista (IF-2023-28539976-APN-USG#ORSNA), formuló su descargo, mediante nota de fecha 27 de marzo de 2023 (RE-2023-33495462-APN-DGDYD#JGM, RE-2023-33496414-APN-DGDYD#JGM y RE-2023-33497956-APN-DGDYD#JGM), solicitando que se procediera a dejar sin efecto la imputación formulada, declarándose la inexistencia de hechos punibles atribuibles a AMERICAN AIRLINES INC. y, consecuentemente requirió se cierre el sumario iniciado en su contra.

La presentante sostuvo que no resultaba viable que fuera sancionada bajo el régimen de sanciones establecido en la Resolución ORSNA 80/13, por cuanto aquella norma se encuentra afectada por una ostensible inconstitucionalidad.

Asimismo, el Prestador destacó que las imputaciones efectuadas en su contra resultaban improcedentes, en atención a que las omisiones en la realización de las obras aprobadas por el ORSNA no le resultaban

imputables, lo que demuestra la falta de causa del cargo imputado.

En ese sentido, AMERICAN AIRLINES INC. destacó que las normas internacionales que rigen la actividad aeroportuaria determinan en el caso la obligación de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de realizar las obras y otorgar infraestructura a favor del Prestador

Agregó el Prestador que el contrato de concesión a favor de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. determinaba en el caso la obligación de Concesionario de realizar todas las obras en materia de infraestructura.

La firma AMERICAN AIRLINES INC. destacó que el permiso que posee AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. respecto de los bienes cedidos en uso no establece obligación para el Prestador de realizar obras, agregando que el informe técnico que motivó las actuaciones sumariales interpela al Concesionario a cumplir la ejecución de la obra EZE 4031.

La GOYEU (PV-2023-39354281-APN-GOYEU#ORSNA) analizó la presentación del prestador manifestando que se encuentra acreditado que la empresa AMÉRICAN AIRLINES INC. no ha contestado los requerimientos que este Organismo le cursó a través del Concesionario, y que el espacio que ocupa el prestador carece de sistema de protección contra incendio.

Asimismo, la GOYEU (PV-2023-58488207-APN-GOYEU#ORSNA) expresó respecto a la graduación de la sanción a aplicar al prestador que la misma encuadrada en el art. 23 inc. b del Reglamento, aprobado por Resolución ORSNA 80/13, por lo que propició que se le aplique una multa cuyo monto sea equivalente a VEINTE MIL (20.000) unidades de penalización, en función del riesgo que genera para el Aeropuerto el incumplimiento.

Para ello, el área técnica tuvo en consideración el tiempo transcurrido desde que se generó la obligación de cumplir y la falta de respuesta a los requerimientos e intimaciones que este Organismo le cursara al prestador por intermedio del Concesionario.

Posteriormente, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (ME-2023-69346848-APN-GREYF#ORSNA) informó que se acreditó la calidad de prestador de AMERICAN AIRLINES INC, toda vez que el Concesionario factura al mismo regularmente por el uso del hangar relacionado con el incumplimiento en cuestión.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-71233306-APN-GAJ#ORSNA) señaló que con respecto a la supuesta inconstitucionalidad del régimen sancionatorio, el bloque de legalidad aplicable al caso está compuesto por los Decretos N° 375/97, 500/97, ambos ratificados por el Decreto DNU N° 842/97, el Decreto N° 163/98 y el Decreto N° 1799/07 que ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual del 3 de abril de 2007, suscripta entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de los cuales dimana la obligación de los prestadores de bienes y servicios aeroportuarios de dar cumplimiento a la normativa dictada por este Organismo Regulator.

En tal sentido, la GAJ volvió a recordar las funciones del ORSNA dispuestas por el artículo 17 del Decreto

Nº 375/97, así como las disposiciones del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA Nº 96/01.

Asimismo, el Servicio Jurídico mencionó que el ORSNA dentro de su función reglamentaria dictó la Resolución ORSNA Nº 58/06 por la que se aprobó el Reglamento denominado “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”, de aplicación en todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Explicó la GAJ que en la citada norma se detallan los requisitos que deben satisfacer las instalaciones aeroportuarias en materia de seguridad contra incendios, tanto en los aspectos preventivos como en los activos para asistir a siniestros en el ámbito mencionado.,

Asimismo la GAJ agregó que el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” aprobado por la Resolución ORSNA Nº 80/13, cuya finalidad es lograr que los prestadores aeroportuarios cumplan con las obligaciones a su cargo, específicamente, en este caso, lo reglado por la Resolución ORSNA Nº 58/06 en materia de prevención contra incendios.

El Servicio Jurídico consideró que con fundamento en la normativa mencionada, no puede la empresa AMERICAN AIRLINES INC., en su calidad de prestador (v. ME-2023-69346848-APN-GREYF#ORSNA) argumentar la ilegitimidad del procedimiento sancionatorio en que se encuentra inmerso, con el único objeto de perpetuarse en el incumplimiento de una resolución de este Organismo que se encuentra vigente desde el año 2006, es decir mucho antes de la firma de la Carta Reversal por parte del prestador.

La GAJ destacó que, de esta manera, y conforme la normativa descripta, en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas por las normas invocadas a este Organismo Regulador ha dictado el Reglamento que la empresa de transporte aerocomercial pretende catalogar de inconstitucional, debiéndose tener en cuenta que el objeto del mismo consiste en garantizar la seguridad en las instalaciones aeroportuarias, tanto en los aspectos preventivos como activos para asistir a siniestros en el ámbito aeroportuario.

Con respecto a la improcedencia de la imputación y a la inexistencia de obligación exigible, el Servicio Jurídico consideró que cabe remitirse a los hechos descriptos por la GOYEU.

Por otra parte, refirió la GAJ que la Carta Reversal oportunamente suscrita y que rige la relación comercial entre el Concesionario y el prestador, incluyó expresamente como parte del instrumento, la obligación para los prestadores de cumplir con las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (Anexo I), la Resolución ORSNA Nº 80/13 "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” (Anexo VII), el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” - Resolución ORSNA Nº 96/01 (Anexo X), por lo que no puede alegarse su desconocimiento.

Asimismo, la GAJ señaló con respecto a las manifestaciones de la empresa relacionadas con la obligación que le cabe a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el marco del Contrato de Concesión, el Servicio Jurídico indicó que la Resolución ORSNA N° 88/04, establece obligaciones específicas en la materia, por lo cual y, sin perjuicio de la medida sancionatoria que se propicia, entendiéndose que corresponde la intervención de la Gerencia con competencia específica, a los efectos analizar concretamente el accionar del Concesionario respecto del incumplimiento detectado.

La GAJ agregó que el Prestador es colaborador del Concesionario en la prestación del servicio aeroportuario, agregando que, atento la naturaleza de la materia en cuestión, podrían verificarse incumplimientos de obligaciones también exigibles a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la luz de las conductas que el marco regulatorio pone en cabeza del Concesionario del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Respecto a la autoridad competente para suscribir el proyecto de Resolución, el Servicio Jurídico manifestó que el Directorio del ORSNA resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto N° 375/97.

Consecuentemente, entendió la GAJ que las áreas técnicas deberán gestionar las acciones pertinentes a fin que el Prestador realice la conducta debida en el menor tiempo posible, no pudiéndose acotar su accionar al impulso de medidas sancionatorias.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que corresponde aplicar a la empresa AMERICAN AIRLINES INC. la multa propiciada por la GOYEU.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a la firma AMERICAN AIRLINES INC. una multa VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización, por haber incurrido en la conducta tipificada por el artículo 23 inciso b del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 y modificatorias, en virtud de los fundamentos expresados en el punto de la presente acta.
2. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el Prestador AMERICAN AIRLINES INC hasta tanto el Prestador sancionado dé cumplimiento a la penalidad aquí aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.03, Punto III "Deberes y Prohibiciones" de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobadas por la Resolución ORSNA N° 59/14.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:10 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

